

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG03/2019, de 26 de marzo, del servicio de supercomputación de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Recursos Docentes y de la Comunicación, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 26 de marzo de 2019, en el punto 29.º del Orden del día, aprobó por asentimiento, el Reglamento UCA/CG03/2019, de 26 de marzo, del servicio de supercomputación de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

**Reglamento UCA/CG03/2019, de 26 de marzo, del servicio de
supercomputación de la Universidad de Cádiz**

(Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019)

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1º. Objetivo y ámbito de aplicación	2
TÍTULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	2
Artículo 2º. Petición	2
Artículo 3º. Prestaciones	3
TÍTULO TERCERO. USUARIOS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	4
Artículo 4º. Usuarios.....	4
Artículo 5º. Responsabilidades que asumen los usuarios	4
Artículo 6º. Prohibiciones	4
TÍTULO CUARTO. COMUNICACIONES Y VISIBILIDAD DEL SERVICIO	5
Artículo 7º. Interlocutores	5
Artículo 8º. Visibilidad del servicio de supercomputación de la Universidad de Cádiz.....	5
TÍTULO QUINTO. CESE DEL SERVICIO.....	5
Artículo 9º. Solicitud de cese.....	5
Artículo 10º. Cese por detección de irregularidades	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	6
DISPOSICIÓN FINAL.....	6

PREÁMBULO

El Centro de Proceso de Datos (CPD) de la Universidad de Cádiz alberga desde 2007 un equipo informático (CAI – Clúster de Apoyo a la Investigación) de altas prestaciones que fue adquirido con fondos de la Comisión Europea a través del Ministerio de Educación y Ciencia para tareas de investigación.

Las prestaciones del clúster fueron ampliadas en octubre de 2013 con fondos FEDER configurando el actual servicio de supercomputación que se ofrece a la comunidad universitaria para desarrollar actividades de investigación liderada o participada por la Universidad de Cádiz. Para regular su uso, a iniciativa del Área de Sistemas de Información, se dispone el presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Objetivo y ámbito de aplicación*

1. El objetivo de este reglamento es regular el servicio de supercomputación de la Universidad de Cádiz.
2. El clúster de supercomputación (supercomputador) está constituido por:
 - a. Las computadoras que configuran el nodo frontal de acceso en las que se puede interaccionar con los datos y resultados de cálculos, escribir y compilar programas, redactar instrucciones para lanzar trabajos a cola, etc.
 - b. Las computadoras que configuran los nodos de cómputo en las que se ejecutan las aplicaciones instaladas, la cabina de almacenamiento y los equipos de interconexión de alta capacidad (*switches*).
3. Este reglamento incumbe al área técnica informática (Área de Sistemas de Información, en adelante, el Área) encargada del mantenimiento de los equipos que configuran el supercomputador y al personal de la Universidad de Cádiz responsable de la petición de sus servicios.
4. Los servicios de supercomputación que aquí se regulan deben destinarse a tareas de investigación o transferencia en actividades lideradas o participadas por la Universidad de Cádiz.

TÍTULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 2º. *Petición*

1. Para hacer uso de los servicios de supercomputación se requiere la apertura de una cuenta personal que podrá solicitarse a través del CAU *Solicitud de cuenta de usuario para acceso al clúster de supercomputación*.
2. Cualquier profesor investigador de la Universidad de Cádiz puede solicitar una cuenta de trabajo en el supercomputador para uso personal o para uso de otra persona bajo su responsabilidad.
3. Todas las cuentas de trabajo serán personales, intransferibles y basadas en credenciales únicas.
4. La petición de cuentas para acceso al clúster de supercomputación debe disponer información que argumente su empleo en proyectos de investigación o transferencia liderada o participada por la Universidad de Cádiz.

Artículo 3º. Prestaciones

1. Las aplicaciones instaladas en el supercomputador, que cualquier usuario con cuenta de acceso puede ejecutar, pueden consultarse en la web del servicio de supercomputación (<https://supercomputacion.uca.es>).
2. El usuario podrá instalar en su propia cuenta cualquier otra aplicación no contenida en el listado citado en el punto anterior siempre y cuando cumpla las especificaciones técnicas que establezca el Área.
3. Si el usuario requiere una aplicación no disponible en el listado citado en el punto 1 y cuya instalación sea compleja o requiera espacio de almacenamiento significativamente elevado, podrá solicitar su instalación al Área a través del CAU *Petición de instalación de herramientas/software en el clúster*.
 - a. Este tipo de peticiones requiere disponer de la licencia oportuna, instrucciones de instalación del fabricante y cualquier otro tipo de información requerida por los técnicos del Área.
 - b. Los técnicos del Área valorarán la viabilidad de la solicitud procediendo a la instalación de la aplicación solicitada o, en caso contrario, a argumentar las razones (técnicas o de recursos) por las que no puede llevarse a cabo.
4. Los usuarios del supercomputador solo podrán acceder al nodo frontal de acceso.
5. El acceso de los usuarios al nodo frontal de acceso y las transferencias de ficheros entre el supercomputador y el ordenador personal del usuario se llevarán a cabo por el protocolo seguro SSH usando usuario y clave de la base de datos LDAP de la Universidad de Cádiz.
6. El tiempo de acceso al nodo frontal estará limitado por cuestiones técnicas a lo que se especifique en la página web del servicio de supercomputación. El tiempo disponible podrá ser consultado en todo momento siguiendo las instrucciones disponibles en la dicha web.
7. Los trabajos a ejecutar en el supercomputador asumirán obligatoriamente el orden establecido en la Política de Gestión de Colas, diseñada por el Área a propuesta del vicerrectorado competente, con objeto de evitar que se puedan monopolizar los recursos disponibles.
8. La Política de Gestión de Colas debe ser pública y accesible desde la web del servicio de supercomputación.
9. Ningún trabajo podrá ejecutarse en el supercomputador al margen del sistema de gestión de colas.
10. Los técnicos del Área prestarán servicio de asesoramiento a usuarios para optimizar el uso del sistema de gestión de colas.
11. Todas las cuentas de usuario dispondrán de:
 - a. Un espacio en disco en una carpeta personal.
 - b. Un espacio temporal por nodo cuyo contenido elimina el sistema periódicamente.
 - c. Un espacio temporal (de *scratch*) común a todo el clúster cuyo contenido elimina el sistema periódicamente.

12. El tamaño disponible de los espacios referidos en el punto anterior estará limitado por cuestiones técnicas a lo que se especifique en la página web del servicio de supercomputación.
13. El espacio disponible para una cuenta podrá ampliarse temporalmente previa solicitud argumentada del responsable y valoración de los recursos disponibles por parte de los responsables del Área.
14. Cualquier incidencia o consulta relativa a los servicios de supercomputación deberá ser comunicada a través de los CAU *Incidencia general de supercomputación* y *Consulta sobre supercomputación*.

TÍTULO TERCERO. USUARIOS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 4º. Usuarios

1. Todo profesor investigador de la Universidad de Cádiz puede disponer de una cuenta de trabajo en el supercomputador que solo podrá usarse con fines de investigación o transferencia de la investigación.
2. Los alumnos de doctorado, becarios de investigación, investigadores externos o estudiantes de la Universidad de Cádiz que afronten trabajos de investigación podrán disponer de acceso temporal a una cuenta en el supercomputador que será solicitada por un profesor investigador de la Universidad de Cádiz, que asumirá la responsabilidad de su uso.
 - a. El acceso de estos usuarios a los servicios del supercomputador estará limitado a la duración del proyecto en el que participe, debiendo esta fecha límite quedar reflejada en el CAU de solicitud de cuenta de usuario.
 - b. Los responsables de estas cuentas podrán renovar su caducidad a través de CAU.

Artículo 5º. Responsabilidades que asumen los usuarios

1. Respetar los recursos, las normas de seguridad y los protocolos de funcionamiento establecidos por el Área.
2. Disponer los ficheros de datos en los espacios temporales asociados a sus cuentas y eliminarlos una vez concluya la ejecución de los trabajos.
3. Realizar copias de seguridad de los programas y datos necesarios para reestablecer sus cuentas en casos de eliminación accidental o fallo del sistema.
4. Guardar confidencialidad respecto a los datos personales de otros usuarios con acceso a los servicios del supercomputador.
5. Guardar confidencialidad respecto a los datos y contraseñas de acceso.
6. Asumir lo establecido en el reglamento UCA/CG16/2013, de 16 de diciembre para la denominación bibliográfica única en la Universidad de Cádiz en todas las publicaciones generadas gracias a los servicios de supercomputación.

Artículo 6º. Prohibiciones

1. Se prohíbe el uso de los servicios de supercomputación:

- a. Para recopilar o revelar información sobre otras personas, incluidas las direcciones de correo electrónico, sin su consentimiento.
- b. Para el envío masivo de correos electrónicos.
- c. Para enviar o difundir informaciones falsas, difamatorias, nocivas, ilícitas o que atenten contra la dignidad humana o incumplan o violen obligaciones de confidencialidad, privacidad, protección de datos de carácter personal, derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros, derechos de los consumidores o cualquier otro derecho.
- d. Para realizar cualquier actividad que constituya una violación o incumplimiento de los derechos de cualquier persona, para infringir derechos sobre marcas registradas o nombres de dominio o para violar o infringir cualquier tipo de deber u obligación legal.
- e. Para enviar o introducir malware o cualquier programa informático hostil, nocivo o perjudicial, realizar *spamming*, pirateo informático, *bombing*, minería de criptomoneda o similar o cualesquiera otras actuaciones que sean o puedan ser perjudiciales para el servicio o reputación de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO CUARTO. COMUNICACIONES Y VISIBILIDAD DEL SERVICIO

Artículo 7º. Interlocutores

1. Los responsables de cuentas de acceso al supercomputador deberán establecer un interlocutor con el Área y proporcionar su cuenta de correo electrónico, dirección y teléfono de contacto.
2. El Área dispondrá una lista de distribución (TAVIRA) constituida por los interlocutores asociados a las cuentas de acceso al supercomputador con objeto de informar sobre incidencias que pudiesen afectar al funcionamiento del servicio.

Artículo 8º. Visibilidad del servicio de supercomputación de la Universidad de Cádiz

1. Para visibilizar el esfuerzo realizado por los investigadores de la Universidad de Cádiz que hacen uso de los servicios de supercomputación, la web de dicho servicio mostrará información sobre las investigaciones en las que participan y sus responsables.
2. El Área solicitará periódicamente a los responsables de las cuentas habilitadas en el supercomputador la redacción de notas informativa para el fin descrito en el punto anterior.

TÍTULO QUINTO. CESE DEL SERVICIO

Artículo 9º. Solicitud de cese

1. Los usuarios responsables de cuentas de trabajo en el supercomputador podrán solicitar en cualquier momento la baja de sus cuentas asociadas a través de CAU.

Artículo 10º. Cese por detección de irregularidades

1. El responsable del Área ordenará el cese de actividad en las cuentas en las que se detecte una brecha de seguridad o incumplimiento de algunas de las circunstancias referidas en el título tercero.
2. El servicio se restablecerá únicamente cuando el responsable del Área tenga constancia de que la brecha de seguridad o el incumplimiento de algunas de las circunstancias referidas en el título tercero hayan sido subsanadas.

Artículo 11º. Cese por inactividad

1. El responsable del Área ordenará el cierre de las cuentas que hayan permanecido inactivas durante un periodo superior a 6 meses. Se procederá a dar aviso previo al responsable, concediéndose un periodo de 10 días hábiles para la extracción de los datos, tras el cual, serán borrados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El género gramatical masculino, cuando en este reglamento se usa para designar un conjunto de personas o un cargo unipersonal, es el género no marcado, por lo que hace referencia tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.